

302809



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

Con Estudios Incorporados a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

24
25

"EL MONOPOLIO DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

José Ricardo Ortega Ramírez

Director de Tesis:

LIC. FRANCISCO SERGIO LIRA CARREON

MEXICO, D. F., A 18 DE OCTUBRE DE 1991.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL MONOPOLIO DE TELEFONOS DE MEXICO S.A DE C.V. EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

INTRODUCCION1

CAPITULO I.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

1. Antecedentes Históricos..... 4
2. Del Monopolio a la modernización integral.... 14
3. Privatización y desregulación..... 17
4. Cambios jurídicos y normativos..... 20
5. Conceptos..... 22

CAPITULO II.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

1. Aspectos Generales..... 27
2. Las Garantías Individuales..... 30
 - a) Concepto..... 30
 - b) Sujeto..... 32
 - c) Objeto..... 37
 - d) Clasificación..... 39
3. La Grantía de Propiedad..... 41
 - a) La Propiedad Estatal..... 44
4. Análisis del artículo 25 Constitucional..... 48
5. Análisis del artículo 28 Constitucional..... 51

CAPITULO III.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

1. Aspectos generales.....	55
2. Explotación de Vías Generales de Comunicación	59
3. De las Instalaciones Telefónicas.....	61
4. Reglamento de Telecomunicaciones.....	66

CAPITULO IV.- LOS MONOPOLIOS.

1. Aspectos generales.....	72
2. Ley de Monopólios.....	76
3. Formación del Primer Monopólio sobre Redes Telefónicas.....	80
4. Situación de las Redes Telefónicas en la actualidad.....	84
5. Modificaciones al Título de Concesión de Teléfonos de México.....	86
6. Definiciones y alcances de la Concesión.....	89

CONCLUSIONES.....	96
--------------------------	-----------

ILUSTRACIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

A través de los tiempos, se han suscitado innumerables actos de concentración o acaparamiento en diversas áreas de la industria y comercio, dando la posibilidad de que exista la supresión de la libre concurrencia, caracterizando situaciones monopólicas como contrarias a los intereses sociales, quedando los gobernados a merced de una persona o de un grupo de personas que tendrían la posibilidad de manejar el mercado en los términos y condiciones que ellos propongan.

Ahora bien, partiendo de la idea de la existencia de algunos monopolios, la finalidad no es la de suprimirlos, sino que se debe considerar indispensable prevenirlos.

Tomando como fundamento a nuestra Constitución Política de 1917, trataremos de analizar en este trabajo, la idea de los monopolios en cuanto a su forma y contenido, para poder demostrar la existencia del monopolio de TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V., en materia de Telecomunicaciones.

Para ello comenzaremos con la narratoria de los antecedentes históricos para encontrar el camino hacia la formación del monopolio de TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V. a principios del año de 1976, que es cuando surge el problema primordial para la formación del monopolio.

Tendremos que analizar a las garantías individuales de los gobernados, basándonos fundamentalmente en nuestra Carta Magna en su capítulo de garantías, que comprenden a la garantía de propiedad así como a la propiedad estatal, encuadradas también en la Constitución.

Las Telecomunicaciones son un sector regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación, dentro de las cuales se encuentra un organismo denominado TELEFONOS DE MEXICO, S.A de C.V., que es el concesionario de diversas áreas estratégicas dentro de las

Telecomunicaciones, otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Encontrándonos, pues, de este modo dentro de un esquema de Monopolios dentro de las Telecomunicaciones llamado Teléfonos de México, S.A. de C.V. analizaremos también a la Ley de Monopolios para fortalecer nuestra hipótesis de concentración de poder.

El objeto del presente trabajo, es el proporcionar los elementos necesarios para poder demostrar el Estado Monopólico que guarda Teléfonos de México dentro de Telecomunicaciones, así como la Inconstitucionalidad de la Representación del Estado dentro de una área de las Telecomunicaciones, para fortalecer los acaparamientos de poder.

Por último, analizaremos los títulos de concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de TELEFONOS DE MEXICO, para delinear el estado monopólico que guarda éste ante las Telecomunicaciones, para así concluir con los estudios del presente trabajo.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

ANTECEDENTES HISTORICOS

Dentro de un proceso de comunicación se requiere de intermediarios, eslabones entre el mensaje emitido y el receptor. Estos interfases pueden ser fisiológicos o artificiales. Los primeros son los órganos sensitivos del hombre; los segundos, logrados por el desarrollo científico y su aplicación tecnológica, son los aparatos y medios difusores de mensajes a través del tiempo y del espacio.

Los sonidos y las señales fueron los medios originales para la comunicación primitiva. Los cuernos de los pastores escoceses, los Tam-Tam de las tribus selváticas del Africa y las señales de humo de los nativos Estadounidenses son ejemplos de formas más simples de informar, tal vez la primera complejidad fue el empleo de torretas para visualizar símbolos de algún código preestablecido. La gran muralla China aportó al occidente la manera de hilvanar mensajes entre cada una de sus torres conformantes, así se desarrolló la comunicación naval y, con las reservas de sus posibilidades, su instalación permitió

transmitir señales entre poblados. En Francia, a partir de 1793, se instaló una red de comunicaciones en base a los ya denominados semáforos, cuya señalización óptica, con banderolas codificadas, persiste hasta nuestros días en los cruceros viales, rutas ferroviarias y carreteras, entre otras diversas aplicaciones.

La inquietud del hombre, a través del tiempo, logra la transmisión del sonido y se centra en el afán de enviar la voz humana a través de la distancia. Los norteamericanos Graham Bell y Elis Gray se vieron inmiscuidos en una singular coincidencia. Ambos resolvieron el problema mediante el desarrollo de un aparato denominado "Teléfono", y ambos solicitaron, casi simultáneamente la patente de invención respectiva.

Así, el circuito elemental del teléfono, constituido por un micrófono y un receptor unidos por hilos conductores, logró establecer enlaces entre diferentes comunidades hasta convertirse en el medio de comunicación más utilizado por la humanidad.

Los expertos definen a las telecomunicaciones como el conjunto de medios de comunicación a distancia y como el servicio que agrupa todas las transmisiones y procedimientos de localización electrónica. La primera fase de la infraestructura de este sistema principió en México con la inauguración, el 5 de Noviembre de 1851, del primer circuito telegráfico.

La creación y desarrollo de la infraestructura y los servicios de telecomunicaciones ha seguido varias etapas de evolución. En ellas se combina la participación del Estado como prestador de los servicios, aunque también se utilizan las fórmulas jurídicas de CONCESION y de PERMISO, que permiten y fundamentan la intervención de los particulares en el sector telecomunicaciones. De esta forma, aparece a lo largo del tiempo la inversión federal directa en la instrumentación y mantenimiento de los sistemas-servicio de Telex, Redes de Microondas, el propio Satélite Nacional, y así mismo surgen los servicios concesionados desde su mismo origen, como es el caso de la radio difusión y de la televisión por cable.

La evolución de las Telecomunicaciones extraña igual la voluntad política de los gobiernos en turno, y la decisión técnica sobre tecnologías y productos; comprende diferentes modificaciones

normativas y regulatorias que se han generado para modular al mercado, o bien para responder o interactuar con la demanda. Aquí surgen con especial significado las modificaciones y cambios de estructura, en ocasiones radicales, sobre las entidades públicas prestadoras de los servicios.

A continuación se insertan algunos de los puntos característicos de las etapas que pueden determinarse en el crecimiento de las telecomunicaciones nacionales, con la finalidad de identificar los elementos estructurales que conforman y determinan la situación presente del Sector Telecomunicaciones. De esta manera se analizarán sus raíces, alcances, desempeños y problemáticas, basándonos en hechos que datan desde el siglo pasado.

Comprende un largo período histórico que se inicia con el despegue de los servicios telegráfico y telefónico en 1850 y 1878 respectivamente, y parece culminar para la segunda mitad de nuestro siglo, con la nacionalización del servicio telegráfico internacional y la fusión de las dos redes telefónicas de mayor importancia en la empresa Teléfonos de México. A lo largo de esta etapa se desarrollan con profundidad y extensión las redes nacionales de ambos servicios, donde a la vez se integran los

avances técnicos del momento. En el servicio telefónico, son de mencionarse la incorporación del sistema metálico en 1898, cuyo objetivo es evitar la inducción causada por la corriente eléctrica en las señales, y la inauguración de los circuitos internacionales, que en 1927 enlazan a nuestro país con Estados Unidos, y en 1928 con Inglaterra, a través de la cual México queda comunicado con Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Suecia y Dinamarca.

Para concretar el esquema de concesiones, la Administración Pública pone a punto la legislación correspondiente. Ya desde la Constitución Política de 1857 se considera que el Estado tiene a su cargo el manejo y control de los medios de comunicación, y está facultado para otorgar a los particulares las concesiones o los permisos que juzgue convenientes para el desarrollo de los mismos.

El artículo 28 Constitucional se fortifica en 1926 y en 1931. En esos años se promulgan respectivamente la ley de Comunicaciones Eléctricas y la Ley de Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte, que van a incluir el concepto de comunicaciones eléctricas. Este, comprende a la telegrafía, radiotelegrafía, telefonía, radiotelefonía y

cualquier otro sistema de transmisión o recepción, con hilos conductores o sin ellos, de sonidos, signos o imágenes. El Ejecutivo reafirma la rectoría y el control sobre las comunicaciones; a la letra en el ordenamiento de 1926 se establece que "la explotación del servicio público de correspondencia por los sistemas telegráficos y de radiocomunicación queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal ... (...) Nadie establecerá ni operará en la República Mexicana instalaciones de comunicaciones eléctricas dependientes de la Federación, sin la autorización expresa del Ejecutivo de la Unión, otorgada por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ni podrá explotarlas en el servicio público sino en los casos y con las restricciones que determina esta ley".

Mientras la oferta de los servicio crece, el Estado inicia la formación de la estructura administrativa y regulatoria para conducir el desarrollo del sector a partir del monopolio sobre los servicio. Se crea así la Dirección General de Telecomunicaciones, tomando forma definitiva en 1942. Esta dirección conforma ya a los organismos públicos que desde el

sector central van a prestar de forma directa los servicios, y con excepción de la radiodifusión, a reducir la participación de las empresas privadas que toman así un rol secundario.

En el sistema telefónico se cuantifican grandes índices positivos: en 1880 funcionan ya 100 aparatos en el país y poco después ya tienen servicio las ciudades de México, Guadalajara, Puebla, Oaxaca, Mérida, Veracruz y Monterrey. En 1900 hay más de 3,000 teléfonos en operación y en 1908 solo en el D.F. operan más de 8,000. Hacia 1946 operan 10 Compañías Telefónicas en el país, siendo las más importantes Teléfonos Ericsson y la Compañía Telefónica Mexicana. Hacia 1947 se constituye Teléfonos de México, compra los intereses de las empresas más importantes e inicia operaciones con un sistema de más de 10,000 aparatos. El 6 de Abril 1954 las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público se comprometen en el programa de 5 años, dedicado a fomentar el financiamiento de Teléfonos de México para el desarrollo del servicio telefónico.

De 1963 a 1972, el Gobierno Federal se convierte en accionista mayoritario de Teléfonos de México; conservándose un 49% del capital en poder de 150 mil particulares.

De esta manera se pueden englobar los siguientes resultados:

*La implantación y desarrollo de los servicios se realiza a través de concesiones a particulares, incluyendo en ellas a empresas extranjeras que se instalan en el país a través de filiales nacionales. La compañía Telegráfica Mexicana y Telefónica ERICSSON argumentan con claridad esta tendencia.

*La participación directa de las compañías extranjeras en la prestación de los servicios, les permite asimismo, captar todos los segmentos del mercado de las Telecomunicaciones. Así, la empresa transnacional aparece como proveedor de la tecnología y del equipo, como gestor de las redes y funciona también como fuente para la adquisición de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones que se comercializan en el mercado.

*A lo largo del período se gesta y perfecciona la estructura tradicional de prestación de los servicios. Esto es, el Estado conserva el monopolio de los mismos, los concede y permisiona bajo un marco normativo específico y se transforma en intermediario indispensable

entre la industria proveedora de equipo y los usuarios de los sistemas. Esta estructura se garantiza a través del cuerpo jurídico respectivo, que en alguno de los casos alcanza nivel constitucional, y cobra aún mayor fuerza con la nacionalización del servicio telegráfico internacional hacia 1949 y la mexicanización de la naciente TELEFONOS DE MEXICO por la misma época, con lo cual se elimina por completo la participación extranjera en la prestación directa de los servicios nacionales.

Por otro lado, para 1972 el Gobierno Federal adquiere el 51% de las acciones de TELEFONOS DE MEXICO y desde entonces la firma presenta un crecimiento sostenido, que hasta 1985 alcanza el 14% anual, una de las más altas en América Latina. Hacia 1977, TELEFONOS DE MEXICO manejaba el 98% de los servicios telefónicos nacionales y disponía de 3.7 millones de aparatos, con una densidad de 6 teléfonos por cada 100 habitantes.

En el gobierno de las telecomunicaciones del período 1983-1988, se articulan los primeros peldaños de una radical reconversión de los servicios del Estado, sobre todo de aquellos prestados en forma directa. En la política concreta se presentan tres situaciones que van limitando la participación estatal: en

primera instancia se observa una substancial reducción de las inversiones federales destinadas a las telecomunicaciones, por lo cual se limita su expansión y mantenimiento. Así mismo, se estructura un reordenamiento orgánico de las entidades gubernamentales de servicio, con lo cual se pretende iniciar su modernización; por último, se modifican los criterios y estrategias de administración, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, previéndose ya el relevo de la inversión privada en el desarrollo y crecimiento del sector.

DEL MONOPOLIO A LA MODERNIZACION INTEGRAL.

El arribo de la nueva Administración Pública en diciembre de 1988, produce un unánime reconocimiento de las carencias y debilidades de las telecomunicaciones. Múltiples son las reuniones en donde distintos sectores sociales concuerdan en ese diagnóstico general. El servicio telefónico recibe las mayores críticas, aunque también se reconoce la poca funcionalidad del sistema en su conjunto sobre todo enfrentando a los planes de modernización que se ponen en marcha de inmediato.

El gobierno por su parte, estipula que es urgente y prioritario mejorar la calidad y disponibilidad de los servicios, cumpliendo con las normas internacionales del sector, y promoviendo la optimización de las redes y los sistemas con equipos de alta tecnología.

Se plantea así que la infraestructura de comunicaciones deberá permitir que la actividad económica crezca y se multiplique, contando para ello con la participación del sector privado sin

afectar la rectoría estatal y el interés nacional. El Estado, se afirma, no rechaza sus obligaciones históricas, sino que asigna responsabilidades a cada uno de los componentes de la sociedad y a cada uno de los agentes de la economía, estableciendo para ello las reglas del juego donde se asume la rectoría del desarrollo nacional.

Producto de la amplia discusión nacional, el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, establece los lineamientos fundamentales que debe seguir el sector, señalando como prioritarias las siguientes acciones:

- *Garantizar la rectoría del estado sobre las telecomunicaciones, a través de la promulgación de un nuevo marco regulador que induzca el desarrollo de los servicios, incorpore el avance tecnológico y garantice la seguridad de los capitales que intervengan en el sector.

- *Concertar la participación de los particulares en el financiamiento de la expansión y modernización de los servicios existentes y de otros que se desarrollen, con el

objetivo de no distraer los recursos fiscales necesarios para atender otras demandas sociales, y fomentar la competencia entre las distintas empresas que concurren en el mercado.

A estos objetivos prácticos se suman cambios de trascendencia en la política de administración del sector. En efecto, durante 1989-90, se han realizado diversas modificaciones substanciales en el marco de regulación, en la participación del Estado en la prestación directa de los servicios y en la estructura organizativa de las entidades públicas.

PRIVATIZACION Y DESREGULACION.

El programa de Modernización de las Telecomunicaciones tipifica que el nuevo marco de regulación promoverá la competencia en una gran diversidad de nuevos servicios, mismos que se prestarán utilizando las redes telefónicas.

La concesión de la telefonía celular viene a ser un complemento de la desincorporación de Teléfonos de México, proceso iniciado en Septiembre de 1989. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece para ese efecto seis premisas fundamentales que diseñan la estrategia a seguir para realizar la privatización de la empresa. Estas condiciones son:

***MANTENER Y PRESERVAR LA RECTORIA ESTATAL SOBRE LAS TELECOMUNICACIONES DEL PAIS:** Garantía que se realizará definiendo el marco normativo que regule las actividades de TELEFONOS DE MEXICO y manteniendo una estricta supervisión de sus operaciones.

***ELEVAR RADICALMENTE LA COBERTURA Y CALIDAD DEL SERVICIO TELEFONICO:** A través de la modernización integral del sistema, que deberá permitir que cualquier ciudadano pueda acceder al servicio en sus modalidades pública y domiciliaria con la más alta calidad posible.

***GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA:** Compromiso que se refuerza con la posibilidad de que los trabajadores de la firma obtengan parte de su capital social.

***EXPANDIR EL SISTEMA TELEFONICO:** A través de un programa que especifique con claridad las metas y los resultados a alcanzar.

***DESARROLLAR INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA EN EL SECTOR, PARA REFORZAR LA SOBERANIA Y AUTONOMIA NACIONALES:** Se realizará concertación con las autoridades respectivas y deberá favorecer la competitividad de la empresa y la autodeterminación nacional en materia de Telecomunicaciones.

Cabe mencionar que en las premisas de arranque de la desincorporación, se prevé que la empresa proporcione el servicio público de conducción de voz, sonidos, datos y textos, con lo cual se rebasa substancialmente la concesión original. Se intentará que la nueva TELEFONOS DE MEXICO cuente con la autorización no exclusiva ni monopólica para explotar un sistema integral de telecomunicaciones.

Al repliegue en la participación del estado que se argumenta en el caso de TELEFONOS DE MEXICO, se suma asimismo una menor intervención de la entidades públicas en otros servicios considerados tradicionalmente como MONOPOLIO ESTATAL.

CAMBIOS JURIDICOS Y NORMATIVOS.

Los riesgos evidentes de la desregulación y privatización se presentan en la posible dispersión de recursos, la duplicidad de estructuras, y que la oferta nacional de servicios se disperse y atomice, en detrimento de su consolidación y fortaleza. Un sistema desintegrado, sin armonía, es incapaz de resistir a la intencionada penetración del exterior, y a una oferta internacional no solo superior en tecnología, sino en cultura gerencial, experiencia, comercialización y recursos financieros y humanos. Debe buscarse pues como meta prioritaria la unificación armónica de todos los medios, elementos e infraestructuras de comunicación para su racionalización, planeación y desarrollo conjunto, su desempeño uniforme y su organización, pero nunca desaparecerá la rectoría del Estado.

El control del Estado significa como la camisa de fuerza a ultranza que bloquee el ingreso de nuevos participantes, y se confiera al estado el poder único de satisfacción de la demanda.

Aunque cuenta con diversas disposiciones que otorga a particulares por medio de concesiones, a poder desarrollarse dentro de las Telecomunicaciones, pero siempre regulados y vigilados por aquel gran acaparador de la infraestructura de las telecomunicaciones que es el mismo Estado.

Es importante que el Estado, regule y norme el perfil de las empresas que son susceptibles de participar en la oferta de servicios de Telecomunicaciones, y que reúnan una amplia experiencia y cuenten con un adecuado soporte financiero y tecnológico, dando a conocer abiertamente los lineamientos generales de participación, sin que se introduzcan en la exclusividad de las ramas de las telecomunicaciones que se destinan al Estado formando los Monopolios.

C O N C E P T O S

TELECOMUNICACIONES:

Es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por línea física, conductora eléctrica, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.

COMUNICACION POR SATELITE O RADIOCOMUNICACION SATELITAL:

Es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de sonido, voz, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélite.

RED DE TELECOMUNICACIONES:

Es la infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir canales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de

líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

LINEA TELEFONICA:

Enlace con capacidad básica para transmitir principalmente señales de voz, entre un centro de conmutación público y un punto de conexión terminal, una caseta pública telefónica, una instalación telefónica privada o cualquier otro tipo de terminal que utilice señales compatibles con la red pública telefónica.

RED PUBLICA TELEFONICA:

Red pública de telecomunicaciones cuyos concesionarios deben prestar el servicio público de telefonía básica.

TELECOMM:

Telecomunicaciones de México, Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general, para que por medio de un circuito o una red de Telecomunicaciones, un usuario puede establecer comunicación

desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma u otras redes de Telecomunicaciones.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:

Persona física o moral que presta servicios de Telecomunicaciones y cuenta para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de Telecomunicaciones, o cuenta con un permiso para prestar servicios de Telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otro.

SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES:

Son servicios de carácter estratégico para el desarrollo nacional, que comprende además de los servicios de telefonía básica, telégrafos y comunicación Nacional por satélite, la instalación, establecimiento, operación y explotación de redes públicas de Telecomunicaciones en el territorio Nacional.

VIAS GENERALES DE COMUNICACION:

En términos generales son los mares territoriales, las corrientes flotables y navegables, los lagos, lagunas y esteros flotables o navegables, los canales destinados a la navegación, los ferrocarriles, los caminos, los puentes, el espacio Nacional en que transiten las aeronaves, las líneas telefónicas

instaladas, las líneas conductoras eléctricas y las rutas del servicio postal.

CONCESION:

Es el otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la Administración general o local.

EXCLUSIVIDAD:

Es la calidad de exclusivo, (EXCLUSIVO): Que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir. Unico, solo, excluyendo a cualquier otro. (EXCLUSIVISTA): Relativo al exclusivismo, es la persona que practica el exclusivismo.

SERVICIO PRIVADO DE TELECOMUNICACIONES:

Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona física o moral a través de una red privada de Telecomunicaciones.

SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA BASICA:

Servicio final de Telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el primer aparato telefónico terminal, a solicitud de el suscriptor.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

La Constitución no solo es la ley fundamental que regula la estructura y organización del Estado, así como las garantías individuales de los gobernados, sino que a su vez contiene el proyecto mexicano de Nación, producto de los anhelos del pueblo manifestados a través de los canales democráticos.

Sobre la ley Fundamental se ha señalado que recoge los principios políticos fundamentales que han planteado y desarrollado los grandes movimientos del pueblo mexicano. Toma de la Revolución de Independencia la voluntad de formar una nación libre, soberana y opuesta a todo régimen colonial. De la reforma, la afirmación y secularización de la sociedad civil, la soberanía política plena del Estado y un firme marco de garantías individuales. De la Revolución obtenemos el mandato de crear las condiciones materiales para hacer efectiva la libertad, las bases para una economía mixta, la reafirmación de nuestro ser nacional y una vocación nunca desmedida de solidaridad internacional.

Este proyecto político de los mexicanos está dividido

básicamente en dos partes, la dogmática y la orgánica:

a) **DOGMATICA:** Comprende lo referente a las garantías individuales y sociales, cuya aplicación hace posible poner en práctica los principios generales de justicia, libertad, igualdad y bien común.

b) **ORGANICA:** En cuanto a esta parte de la Constitución regula lo relativo a la forma de Estado y de gobierno, a la organización estructural gubernativa, y a la calidad de nacionales y extranjeros, entre otras cosas

Para poder encuadrar nuestro tema dentro de la Constitución, nos tendremos que dirigir a la parte dogmática, comenzando por su artículo primero, que a la letra dice: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

La expresión garantías individuales es el término que emplearon los autores de la Constitución para describir todo el conjunto de derechos elementales e inherentes a la persona humana y que desde la revolución francesa se denominaron "derechos humanos".

Lo anterior significa que este conjunto de prerrogativas tienen que ser respetadas por toda la sociedad y especialmente por las autoridades para no obstaculizar el desarrollo del bien común; en esta forma, los responsables del poder público tendrán que cuidar que todas sus actuaciones cumplan con estos derechos.

Este primer artículo garantiza la igualdad, ante la ley, de todas las personas sin distinción de sexo o condición social, de tal modo que no existen preferencias por ningún concepto. Las garantías individuales podrán suspenderse, no eliminarse, cuando existe un trastorno público de trascendencia, que requiera de una acción rápida e inmediata para resolverlo, en los términos del artículo 29 de la propia Constitución; cuando el obstáculo haya sido eliminado, estas garantías tendrán que reimplantarse.

LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

CONCEPTO:

Para poder definir lógicamente a la garantía individual, es necesario reunir diversos factores y elementos que concurren en su caracterización, y así se podrá decir que es un estado jurídico pacífico que existe entre el gobernado como persona física o moral por un lado, y el Estado y sus autoridades por el otro (sujeto activo y pasivo), en virtud de la cual surge para el primero el derecho de exigir de los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad, siendo así el objeto de la garantía individual. Esta relación que existe entre el gobernado y el Estado se va a regular mediante la fuente formal y cuna de las garantías individuales, que es la Constitución.

"Las garantías individuales son los derechos fundamentales del hombre, y surgieron a partir de la Revolución Francesa, estos derechos siempre están protegidos por el Estado y constituyen el mínimo de seguridad de los gobernados"¹.

¹Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México 1968, Pág 146

SUJETOS:

La garantía individual, implica evidentemente una relación jurídica que se entabla entre el gobernado como persona física o moral por un lado y cualquier autoridad estatal de modo directo o inmediato y el Estado de manera indirecta o mediata, por otra parte.

Entre ambos sujetos mencionados pueden mediar diversas categorías de relaciones jurídicas que sin embargo, no son garantías individuales. Es verdad que estas son siempre relaciones jurídicas entre el gobernado y las autoridades estatales inmediatamente y el Estado en forma mediata, no toda clase de vínculos de derecho entre dichos extremos de la relación denotan una garantía individual.

Como sujeto de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual, tenemos, por un lado, al gobernado, bien sea persona física o moral.

La persona física está constituida por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional, independientemente de su

calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etc. El término "individuo" que encarna al sujeto gobernado cuando éste se revela en una persona física, equivale a un ser humano en su sustantividad biológica, con independencia de sus atributos jurídicos o políticos. La equivalencia que se menciona, está contenida implícitamente en el artículo primero de nuestra Constitución que dispone en su parte relativa que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", revelándose nuestro ordenamiento fundamental en este aspecto más liberal que muchos extranjeros que contraían la titularidad de las garantías individuales a los nacionales, excluyendo de su goce y disfrute a los que no tuvieran esta condición.

"La libertad que se descubre en casi todos los códigos políticos que han regido la vida pública de México, nos indica la asimilación de las garantías individuales como relaciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, a los derechos fundamentales del hombre, que se caracterizan por su simultaneidad universal con la naturaleza de todo ser humano

independientemente de su condición concreta y particular, a modo de potestades necesarias para el desarrollo de la personalidad"².

Existiendo al lado de las personas físicas o individuos las personas morales, cuya capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones las crea la ley, es evidente que, cuando se ostentan como gobernadas, son titulares también de garantías individuales, aunque tal titularidad parezca un razonamiento falso, pero sin intención. Interpretando literalmente los artículos primeros de las constituciones de 1857 y 1917, puede uno dejar de considerar a las personas morales como sujetos activos de las garantías individuales, concluyendo que éstas solo deben imputarse a las personas físicas. Sin embargo, la garantía individual puede atribuirse también a las personas morales como entidades sometidas al imperio autoritario, puesto que bajo ciertos aspectos, constituidos por derechos o potestades que no tengan un sustrato biológico, como la vida, dichas personas están colocadas por la ley en un rango semejante al que ocupan los individuos propiamente dichos. Por tal motivo, la titularidad de las garantías individuales en favor de

²Burgoa Ignacio Op. Cit. Pág 152

las personas morales será lógica y realmente factible cuando no se trate de garantías cuyo contenido esté integrado por potestades de naturaleza biológica, sino cuando la prerrogativa garantizada sea de índole propiamente jurídica. La extensión de las garantías individuales en beneficio de las personas morales ha sido corroborada constante e invariablemente por la jurisprudencia de la Suprema Corte, así como constatada indirectamente por la Ley de Amparo al tratar la cuestión de la personalidad y la representación en el juicio constitucional.

En síntesis, se puede resumir que el sujeto activo de las garantías individuales, entendiéndolo por tal aquel a quien se confiere el goce y disfrute de las mismas, está constituido por el gobernado, que es la persona física (individuo) o moral sometida al imperio del Estado desarrollado o ejercido por las autoridades de éste.

El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado, como lo mencioné anteriormente, por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo.

En este caso, el gobernado que es titular de las garantías individuales, tiene el goce y disfrute de éstas inmediata o directamente frente a las autoridades estatales y mediata e indirectamente frente al estado, el cual, como persona moral de derecho público que es, tiene necesariamente que estar representado por aquellas, quienes, a su vez, están dotadas de ejercicio del poder soberano en su distinta esfera de competencia jurídica.

Cabe aclarar, que si bien es cierto, la Constitución de 1857, estableció un sistema liberal individualista, también es cierto que en la actualidad este concepto debe entenderse con mayor amplitud, puesto que no solo debe referirse a la persona física en lo individual, porque las garantías individuales comprenden también a las personas morales de derecho público, privado y social, de ahí que como lo establece el Dr. Burgoa, es conveniente referirse al concepto de garantías del gobernado, ya que así se incluye a todo tipo de sujeto de derecho dentro de la protección constitucional de las garantías que se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna.

De esta manera, Teléfonos de México, como una empresa gubernamental perteneciente al sector paraestatal, también es

sujeto de derecho, comprendiendo a las garantías individuales que otorga nuestra Constitución.

Ahora bien, estas garantías se van a presentar dentro de una relación de supra a subordinación, que Teléfonos de México efectúa con órganos del Estado en su carácter de autoridad, tomando como ejemplo al título de concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Teléfonos de México para el desarrollo de una área dentro de las Telecomunicaciones.

OBJETO:

La relación jurídica que existe entre los sujetos antes mencionados genera para éstos derechos y obligaciones que tienen un contenido especial, porque las garantías individuales se han reputado históricamente como los elementos jurídicos que son los medios de salvaguardia de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe de tener para el desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. Es así como los derechos y obligaciones que implica o genera la relación que existe entre gobernados y gobernantes o entre aquéllos y el estado, tienen como esfera común las prerrogativas substanciales del ser humano, siendo estas la libertad, la igualdad, la seguridad

jurídica y la propiedad, siendo ésta última la relacionada con nuestro tema fundamental.

"La potestad de reclamar al estado y a sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre, y que constituye la manera como se traduce el derecho que para el sujeto activo de la relación jurídica o gobernado genera o implica esta misma, tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público. Esta potestad es un derecho, es decir, tiene el calificativo de jurídica, porque se impone al Estado y a sus autoridades, o sea, porque estos sujetos pasivos de la relación que implica la garantía individual están obligados a respetar su contenido, el cual se constituye por las prerrogativas fundamentales del ser humano. Dicha potestad prevalece contra la voluntad estatal expresada por conducto de las autoridades, la cual debe acatar las exigencias, los imperativos de aquellas, por estar sometida obligatoriamente"³.

La potestad es un derecho subjetivo, porque implica una facultad que la Constitución, en este caso, otorga al gobernado para reclamar al Estado y sus autoridades determinadas exigencias, ciertas obligaciones.

³Castro V. Juventino, Lecciones de Garantías y Amparo, Ed. Porrúa, México 1974, Pág. 23

CLASIFICACION:

Para clasificar en términos generales las garantías individuales disponemos de dos criterios fundamentales; uno que parte del punto de vista de la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual, y otro que toma en consideración el contenido mismo de los derechos públicos individuales que de la mencionada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado.

"El objeto está constituido por las garantías individuales como relaciones jurídicas existentes entre el gobernado como sujeto activo y las autoridades estatales y el Estado como sujeto pasivo".⁴

La obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce la garantía individual puede consistir desde el punto de vista formal en un "no hacer o abstención" o en un hacer positivo en favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado. El respeto, por conducto de las autoridades, debe observar frente al individuo o gobernado, se puede manifestar en

⁴Castro V. Juventino Op. Cit. Pág 16

una mera abstención o no hacer o en la realización de prestaciones positivas. Por consiguiente, desde el punto de vista de la naturaleza formal de la naturaleza formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que denota la garantía individual, ésta puede ser negativa (en tanto que impone al Estado y a sus autoridades un no hacer, una abstención, una conducta pasiva de no violar, de no vulnerar, de no prohibir, etc...), o positiva (en tanto que las autoridades estatales y el Estado por la mediación representativa que éstos están obligados a verificar en beneficio del titular del derecho subjetivo o gobernado, una serie de prestaciones, hechos, actos, etc., o sea, a desempeñar un comportamiento activo, tal como la observancia de ciertos requisitos o formalidades, el desarrollo de un procedimiento previo para poder privar a una persona de la vida, de la libertad, etc.

LA GARANTIA DE PROPIEDAD:

Para poder delinear el tema dentro de las garantías individuales, es necesario hablar sobre la garantía de propiedad. Comenzando por las definiciones de propiedad, que en general ha sido una cuestión difícil de solucionar. Las definiciones que al respecto se han formulado propiamente no han tomado como base el elemento esencial de la propiedad en general, sino que han partido de la estimación de las consecuencias jurídicas que de ellas se derivan y de las modalidades aparentes como se presenta en comparación con los derechos personales o de crédito. Así mismo, los tratadistas de derecho civil, cuyas consideraciones pueden hacerse extensivas a la propiedad en general, o sea, a la privada y a la pública, por ser ambas co-participes del mismo concepto genérico, han reputado a aquella como el prototipo del derecho real, opuesto al personal o de crédito.

Podemos decir, que la propiedad en general, bien sea privada o pública, se revela como una forma o manera de atribución o afectación de una cosa o una persona (física o moral, pública o privada), por virtud de la cual ésta tiene la facultad jurídica de disponer de ella ejerciendo actos de dominio.

Dicha facultad de disposición es jurídica, porque implica, para su titular, la potestad de imponer coercitivamente su respeto y acatamiento a todo sujeto, y para éste la obligación ineludible correlativa de abstenerse de vulnerarla o entorpecerla.

Tal facultad de disposición no es absoluta, es decir, no en todos los casos existe como consecuencia distintiva de una determinada referencia de un bien a una persona, pues en algunas situaciones, que podrían ostentarse como relativas a una hipótesis de propiedad, la ley expresamente la excluye o veda. Esta circunstancia tiene lugar en lo que respecta a las cosas que forman el patrimonio familiar, ya que el código civil declara que son inalienables. Sin embargo, podemos decir que cuando no existe esa facultad de disposición, los bienes que se atribuyen a una persona no deberían constituir el objeto de una propiedad, sino de cualquier otro derecho.

"Siendo la propiedad un derecho actual, y cuya característica es la facultad de disposición válida de bienes, la cual es fijada por la ley, estimamos que ésta, en cada caso o situación general que regule, es la que la constata, por lo tanto, la existencia

de la propiedad, como derecho actual, depende de la voluntad de la ley, cuando ésta establece que un bien es susceptible de disposición en general, aun cuando este acto se prohíba a determinada categoría de personas respecto de cierta especie de bienes. (Por ejemplo, ciertas cosas atribuidas en propiedad al Estado no son susceptibles de apropiación y, por ende, de disposición privada, no obstante que su titular, la entidad política, puede ejecutar actos de dominio sobre ellas. Sólo cuando en forma absoluta se declara que un bien no es disponible, no existe propiedad respecto de él)".⁵

⁵Burgoa Ignacio Op. Cit. Pág. 447

LA PROPIEDAD ESTATAL:

Se ha observado que la propiedad en general, o mejor dicho, los bienes objeto de la misma, pueden imputarse, desde el punto de vista legal, a los particulares o al Estado como persona política y jurídica con sustantividad propia. En el primer caso existe la propiedad privada y en el segundo, la propiedad estatal.

La propiedad estatal no debe conceptuarse como propiedad originaria, o sea, la propiedad estatal como rama de la clasificación antes citada, no comprende la propiedad originaria, puesto que el concepto de ambas es diferente. La propiedad originaria de las tierras y aguas a que se refiere el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, es sinónimo de dominio eminente, es decir, se concibe en cuanto a los bienes por ella comprendidos, como un elemento del ser mismo del Estado (territorio), como el objeto sobre el cual éste despliega su poder soberano (imperio). Por lo contrario, la propiedad estatal considerada como producto de la imputación que de determinados bienes se hace en favor del Estado, equivale al dominio directo, traducido en la situación en que está colocada

la entidad política soberana para usar, disfrutar y disponer de ciertos objetos con exclusión de cualquier persona moral o física.

"La propiedad estatal está constituida por aquella atribución o afectación genérica que de determinados bienes se hace al Estado, quien tiene sobre ellos la facultad de uso, disfrute y disposición con exclusión de cualquier sujeto."⁶

La ley General de Bienes de la Nación, clasifica los bienes de propiedad estatal federal en dos grandes grupos:

a) Bienes del dominio público.

b) Bienes del dominio privado de la Federación.

Los bienes de dominio público presentan varias características que los distinguen de los objetos de dominio privado federal.

En primer lugar, dichos bienes son inalienables, esto es, están fuera del comercio jurídico, por lo que respecto de ellos es

⁶Burgoa Ignacio Op. Cit. Pág 468

inoperante cualquier acto que implique una transferencia de propiedad. Sin embargo, la inalienabilidad de los bienes de dominio público, no implica una ausencia absoluta de la facultad de disposición que caracteriza a la propiedad, puesto que el Estado Federal, como titular de dicho derecho, conserva respecto de los bienes, la potestad soberana de transformar o modificar el régimen jurídico a que están sujetos. Es cierto que en tratándose de bienes de dominio público el poder de disposición no existe en forma actual, en cambio potencialmente tiene lugar como capacidad jurídica de que está dotado el Estado Federal, para hacerlos susceptibles de enajenación.

En segundo término, la categoría de bienes a que nos estamos refiriendo tienen como característica la imprescriptibilidad, o sea, la de que éstos no pueden salir del Patrimonio del Estado por el mero transcurso de un lapso (prescripción negativa de la propiedad estatal en favor de un particular) y cuyo desarrollo deba apoyarse en ciertas y determinadas condiciones y circunstancias.

En tercer lugar, los bienes de dominio público no pueden ser objeto de reivindicación. Esta prohibición supone el hecho de que cuando un bien haya ingresado al patrimonio estatal mediante

un acto jurídico imperfecto o mediante prescripción adquisitiva en favor de la Federación, el legítimo propietario no lo puede reivindicar desposeyendo de él al Estado.

ANÁLISIS DEL ARTICULO 25 PARRAFO IV CONSTITUCIONAL:

Ahora bien, de toda la gama de garantías que encuadra la Constitución, debemos señalar las que a nuestro interés consideramos necesarias para el desarrollo del tema, comenzando por el análisis de los artículos 25 y 28 Constitucionales, que son la fuente de la formación de los Monopolios.

Es una importantísima facultad del gobierno, expresada en el artículo 25 Constitucional, acerca de que "le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral..."

"La esencia histórica de las constituciones se encuentra justamente en el reconocimiento de la soberanía del pueblo, quiene reclama su posición dentro de la estructura del Estado y para ello se concibe la firma de la carta magna. Por esto, en la época actual resulta de primordial importancia precisar las esferas de acción del poder público y del sector privado en el campo económico, ya que de esta manera se derivan condiciones básicas para admitir o no el respeto a muchas otras garantías que pueden ser vulneradas".⁷

⁷Tena Ramírez, Felipe., Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1976, Pág. 85

El párrafo IV del artículo 25 Constitucional que a la letra dice: "El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan."

Analizando este precepto, encontramos dos aspectos diferentes:

- a) Se observa que la Constitución otorga el cargo de manera exclusiva al sector público, de las áreas estratégicas que señala el párrafo IV del artículo 28 Constitucional.

"El sector público se conforma de todo el equipo de entidades conjuntas para entrar en la administración pública federal centralizada, formado por individuos que estan al servicio del Estado, a diferencia del sector privado, que vienen siendo los gobernados"⁸.

⁸Ortiz Ramírez, Serafín., Derecho Constitucional Mexicano, sus Antecedentes Históricos, las Garantías Individuales y el Juicio de Amparo, Derecho Comparado. Cárdenas Editores y Distribuidor, México D.F., 1961, Pág. 102

De esta manera podemos señalar como ejemplo para nuestro tema, a las Secretarías de Estado, que forman parte del sector público.

- b) El Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan, o sea, que el Gobierno Federal, entendiéndose por éste al Estado organizado como una federación de entidades o grupos humanos voluntariamente asociados, sin perjuicio de la conservación de las atribuciones que respecto a su gobierno interior señale la Constitución como de su competencia, así el Gobierno Federal guarda la propiedad y control sobre todos los organismos que se establezcan.

ANALISIS DEL ARTICULO 28 PARRAFO I, II Y IV CONSTITUCIONAL:

Para poder determinar las areas estratégicas a las que se refiere el párrafo IV del artículo 25 Constitucional, tenemos que examinar el contenido del artículo 28 en sus párrafos I, II y IV que a la letra dicen: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indevida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

"No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda; correos; telégrafos; radio telegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión".

Este artículo antimonopolista recientemente experimentó un cambio sustancial ya que no se limita, como anteriormente decía, a la prohibición de los monopolios, sino que ahora es usado también para confirmar la estrategia gubernamental, ahora mediante el control de precios máximos en artículos o materias primas que se consideren básicas para la economía nacional y para el consumo popular.

A raíz de esto, se crea la Ley de Monopolios y la Ley Federal de Protección al Consumidor, que son los lineamientos fundamentales sobre este tema.

Analizando este precepto podemos encontrar diversos puntos de apoyo para esclarecer el tema del monopolio que crea la Secretaría de Comunicaciones y transportes en materia de telecomunicaciones, comenzando con las areas estratégicas que la Constitución otorga al gobierno federal sin que constituyan monopolios:

Dentro del cuarto párrafo del citado artículo, la Constitución nos dice que la comunicación vía satélite no constituye monopolio, puesto que es un area estratégica que debe de manejar el gobierno federal, pero sin olvidar que la comunicación vía satélite es la radiocomunicación que se establece para conducir, distribuir o difundir señales de voz, sonido, datos, textos o imágenes mediante el uso de algún sistema de satélite. Esto quiere decir que el estado guarda la rectoría sobre la comunicación vía satélite, dejando afuera de esta exclusividad a las Telecomunicaciones, puesto que las Telecomunicaciones son la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos imágenes, voz, sonidos o informaciones de cualquier

naturaleza por línea física, conductora eléctrica, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos, sin utilizar el enlace por medio de un satélite.

Lo anterior nos demuestra que existe una separación totalmente visible en lo que respecta a las comunicaciones en general, puesto que cada área específica tiene su manera de funcionar y de desempeñarse dentro de éste ámbito.

La Constitución claramente nos demuestra la prohibición de los monopolios en los Estados Unidos Mexicanos y su manera de regular o reglamentar este precepto constitucional, notándose que el Estado tiene de manera exclusiva la rectoría de las comunicaciones vía satélite y no menciona las diversas formas en que se desenvuelven las Telecomunicaciones en México. Esto quiere decir que si el Estado tiene a su cargo de manera exclusiva otra área dentro de las comunicaciones que no sea la que se lleva a cabo mediante un satélite, constituirá un monopolio y acaparamiento de actividades que la constitución no otorga. Para determinar si el Estado cae en actividades monopólicas o no, es necesario analizar la reglamentación que se deriva de la Constitución.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Para delimitar el presente tema, debemos comenzar por mencionar cuáles son las vías generales de comunicación, que menciona el artículo primero de la Ley que nos ocupa, las cuales se enlistan de la siguiente manera:

- a) Los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el derecho internacional;
- b) Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean;
- c) Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reunan los requisitos de la ley;
- d) Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en los casos que prevee la ley;
- e) Los Ferrocarriles, en los casos que la ley lo señale;

- f) Los caminos, en los casos que la ley lo señale;
- g) Los puentes, en los casos que la ley lo señale;
- h) El espacio nacional en que transiten las aeronaves;
- i) Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un estado, siempre que conecten con las redes de otro estado, o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotación industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación;
- j) Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se

utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonido de cualquier naturaleza; y

k) Las rutas del servicio postal.

De esta manera nos damos cuenta de la gran extensión que abarcan las vías generales de comunicación, dándonos una idea de lo que es en sí una vía general de comunicación, tomando en cuenta su función como tal, sin tener que abundar en el tema de cada una de ellas, puesto que nuestro único interés es el de analizar el enmarcado en el inciso "i", que nos habla sobre las líneas telefónicas, que es precisamente el tema que debemos abundar.

Tomando en consideración que la vía general de comunicación no es un concepto genérico, sino que, se derivan cuestiones físicas y materiales como lo notamos en los incisos anteriores, entonces podemos comenzar a definir a las líneas telefónicas, que son una vía general de comunicación, por medio de las cuales, se van a transmitir sonidos para poder lograr una comunicación entre dos

puntos o más, mediante conductores eléctricos que en su generalidad se le llama red pública telefónica, que está sometida a la Red Nacional de Telecomunicaciones, controlada directamente por el Gobierno Federal.

EXPLOTACION DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION:

Para que pueda existir la explotación de alguna vía general de comunicación que cuente con concesión o permiso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente deberá autorizar su funcionamiento, de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Esto quiere decir que una vía general de comunicación, en este caso las líneas telefónicas, deberán ser concesionadas o permisionadas a particulares, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por si fuera poco, la misma Secretaría autorizará su funcionamiento.

De esta manera volvemos a corroborar la influencia del Estado sobre las Telecomunicaciones, puesto que una de las ramas dentro de las vías generales de comunicación es la de las líneas telefónicas, y por consiguiente forma parte esencial de las Telecomunicaciones, y así el Estado guarda la rectoría sobre las líneas telefónicas dentro de las vías generales de comunicación, pudiendolas el mismo Estado por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concesionarlas, permisionarlas y autorizar su explotación. Esto sería en determinado momento

equitativo, justo, proporcional y derecho, si las concesiones y permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fueran en realidad concesiones, y no, concesión exclusiva a uno solo de los interesados, privando a la libre competencia dentro de este ramo de las Telecomunicaciones para participar en las instalaciones telefónicas que interfirieran en la evolución de la tecnología.

DE LAS INSTALACIONES TELEFONICAS:

Dentro de la Ley de Vías Generales de Comunicación, encontramos un capítulo referente a la reglamentación sobre las instalaciones telefónicas, en el cual nos detalla los procedimientos que interpone la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a todos los concesionarios de esta materia, para su funcionamiento a la hora de comenzar los trabajos de operación, que se señalan en el título de concesión, que originó la instalación.

De esta manera se denota nuevamente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleva la batuta en todo lo referente a la regulación sobre las líneas telefónicas en materia de Telecomunicaciones, y así mantener un total control de este género en cuanto a su formación, desenvolvimiento, evolución y término.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo tercero nos menciona que las vías generales quedan sujetas exclusivamente a los Poderes Federales, y que el Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal:

- a) Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación.
- b) Inspección y vigilancia.
- c) Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones.
- d) Celebración de contratos con el Gobierno Federal.
- e) Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlos en los casos previstos en la Ley.
- f) Otorgamiento y revocación de permisos.
- g) Expropiación.

- h) Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación.
- i) Registro.
- j) Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad.
- k) La vigilancia de los derechos de la nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de la ley o de las concesiones respectivas.
- l) Infracciones a la ley y a sus reglamentos.
- m) Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

De esta manera relacionamos el poderío con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con las concesiones y permisos que esta otorga, vigila y revoca. Pero lo importante no está en el hecho de la exclusividad del Estado, puesto que legalmente estas vías generales de comunicación, y en particular las líneas telefónicas, deberán ser concesionadas a particulares, (personas físicas o morales) para que ellas se encarguen de la explotación y óptimo funcionamiento de las mismas, pero el problema no radica en la exclusividad del Estado, sino, en la que él mismo otorga al concesionar una vía general de comunicación a una sola persona.

El artículo 10 de la misma ley hace mención de la facultad del Gobierno Federal para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales, teniendo la opción de encomendárselas a particulares, dándonos más bases para poder afirmar la rectoría del Estado sobre las Telecomunicaciones, otorgando el monopolio de estas.

La Ley de Vías Generales de Comunicación también contempla en su artículo onceavo, la reserva exclusiva al Gobierno Federal, en

lo que respecta a la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, así como el establecimiento de los sistemas de satélites, su operación y control, y por último a las estaciones terrenas con enlaces internacionales para la comunicación vía satélite. Por lo tanto, la propia ley, al igual que la Constitución, no toma en cuenta ni da la facultad al Gobierno Federal, para que se considere como organismo exclusivo sobre la explotación de las vías generales de comunicación, tomando en cuenta que ninguna de las dos legislaciones contempla a las líneas telefónicas, pero en cambio sí se faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que concesione la explotación de ésta rama de las Telecomunicaciones.

Podemos decir que las líneas telefónicas con que cuenta la República Mexicana, no son de reserva exclusiva del Gobierno Federal, o sea, que no tiene la facultad exclusiva para explotarlas, pero sí para concesionarlas o permisionarlas de acuerdo a la Ley, siempre y cuando se otorguen las concesiones a diversos particulares para que exista la competencia y no caer sobre un monopolio en esta rama de las Telecomunicaciones.

REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES.

El 29 de Octubre de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Telecomunicaciones, el cual comprende diversas disposiciones legales respecto a la regulación de las instalaciones, establecimiento, mantenimiento, operación y explotación de las redes de telecomunicaciones que constituyan vías generales de comunicación y los servicios que en ellas se prestan, así como sus servicios auxiliares y conexos.

Dentro de éste reglamento encontramos las disposiciones directas que van a regular las concesiones otorgadas por el gobierno federal a diversos concesionarios que manejen áreas estratégicas dentro de las Telecomunicaciones, en este caso se trata de Teléfonos de México.

Comenzando por las facultades con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el artículo 4o. fracción II, menciona que la Secretaría podrá otorgar concesiones y permisos para instalar, establecer, operar y explotar redes, estaciones

y servicios de Telecomunicaciones, y en su caso modificar, declarar la caducidad o revocación de dichas concesiones o permisos.

Aquí notamos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en plena facultad, otorga título a concesión a Teléfonos de México.

En su artículo 5o. nos menciona las áreas estratégicas que están reservadas al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados, que en resumen son los siguientes:

a) La prestación del servicio público de Telégrafos.

b) El establecimiento de los sistemas de Satélites.

Esto quiere decir que las demás áreas de las Telecomunicaciones quedan liberadas para poder ser explotadas por particulares, que como lo mencionamos, desde el punto de vista Constitucional es permitido.

Para ello, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga concesiones o permisos, ya

sea para instalar, establecer, operar o explotar redes y servicios de Telecomunicaciones, o sea, que a pesar de todo, se requiere de concesión o permiso para lo anterior, quedando de igual manera el Gobierno Federal bajo la titularidad de toda la gama existente en el ámbito de las Telecomunicaciones, ya sea como área restringida del Gobierno Federal o que la concesione o permisione, como lo menciona el artículo 7o. del Reglamento, que divide a los concesionarios en tres ramas:

- a) Concesionarios de redes públicas telefónicas;

- b) Concesionarios de redes y servicios públicos de radiocomunicación y ;

- c) Concesionarios de otras redes públicas.

De esta manera vemos que el Gobierno Federal concede la red pública telefónica a Teléfonos de México, aunque sigue siendo inconstitucional, puesto que la red pública telefónica no se considera como área exclusiva del Gobierno Federal, como ya se mencionó anteriormente.

El punto más importante de este reglamento, y que afecta directamente a nuestro tema, es el del artículo 12, que a la letra dice: "Los concesionarios y permisionarios en ningún caso podrán aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia sobre bases equitativas con otras empresas en las actividades que desarrollen directa o indirectamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

Esto nos da a entender que Teléfonos de México, no podrá aplicar dichas prácticas monopólicas, siendo esto inadecuado, puesto que Teléfonos de México no crea el monopolio, sino que la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes al otorgar exclusivamente la concesión, crea el monopolio.

Dentro de este reglamento se encuentra también toda la regulación respecto de las concesiones, que ya no son materia de nuestro tema, pero podemos mencionar algunos aspectos generales como los siguientes:

ARTICULO 23:"La Secretaría podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igual de circunstancias..."

ARTICULO 27:"Las concesiones se podrán otorgar por un periodo máximo de 50 años, prorrogables en el caso de que el concesionario haya cumplido con las condiciones de su título de concesión y acepte las nuevas condiciones que establezca el Gobierno Federal".

Existe también dentro del reglamento, todo lo referente a las disposiciones especiales para las redes telefónicas, esto quiere decir, que el Gobierno Federal cuenta con el control definitivo sobre ellas.

Por otro lado, en sus artículos transitorios, encontramos algo muy importante en su artículo segundo que a la letra dice:"Las concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen para: redes de servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional o internacional o para redes terrestres que presten servicio de arrendamiento de líneas o circuitos delicados de

larga distancia nacional o internacional al público o entre terceros o para redes terrestres de servicio público de comunicación de larga distancia nacional o internacional, solo podrán iniciar su explotación, después del 10 de agosto de 1996, excepto cuando los concesionarios actuales no hayan cumplido con las condiciones de expansión y eficiencia de los servicios públicos contenidos en su título de concesión".

Esto nos indica que el nuevo título de concesión de Teléfonos de México no surtirá efectos hasta el 10 de agosto de 1996, quedando en el mismo estado en que se encontraba con el original título de concesión.

Por todo lo anterior, nos podemos dar una idea del monopolio creado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Teléfonos de México, por medio de su título de concesión.

LOS MONOPOLIOS

Los graves problemas que aquejan a la economía mexicana y a la sociedad no son sencillos ni meramente epidérmicos; son problemas de fondo, propiamente estructurales, que obligan a llevar el análisis a planos y perspectivas que desbordan los enfoques estáticos y convencionales de la micro y macroeconomía burguesa, que habitualmente ignoran las condiciones reales y sobre todo las contradicciones que determinan el proceso social.

La base del dinamismo del crecimiento económico del país se encuentra básicamente en la expansión acelerada de la infraestructura básica y, por otro lado, el rápido crecimiento del sector industrial, en especial las manufacturas, registrado a partir de la década de 1950.

El Estado siempre se ha encontrado atrás del crecimiento económico, ya que ha fortalecido, a través de su acción, las actividades que se consideran más dinámicas como lo es la industria. Ha contribuido a la formación, acumulación y concentración del capital necesario para el crecimiento.

Sin embargo, el crecimiento económico ha sido desigual y contradictorio, ya que ha favorecido a una clase social en perjuicio de las mayorías y no ha sido capaz de resolver los graves problemas que aquejan al país (desempleo, inflación, desnutrición, analfabetismo, etc.).

De esta forma, el capital invertido en la industria poco a poco fue abarcando otros campos, hasta llegar a fusionarse con el capital bancario, dando nacimiento al capital financiero que hoy domina la actividad económica.

Al formarse el capital financiero, se va ampliando la capacidad de ciertas empresas, hasta formar monopolios. Estas grandes empresas tienen más fácil acceso al crédito y al mercado de capitales, por lo que pueden ampliar y modernizar sus plantas, a

la vez que incrementan su capital y su influencia en la economía nacional.

Algunas veces, el capital extranjero se asocia con el capital estatal, lo que demuestra el auge del capitalismo monopolista de Estado; tan sólo entre las más grandes empresas hay más de 30 en las que se asocian el capital extranjero y el estatal, con o sin la participación de capital privado nacional. Por ejemplo, Fundidora Monterrey, Condumex, Tabacalera mexicana, Minera Cananea y muchas otras.

"A la intervención del Estado en la economía de un país capitalista como el nuestro, con un alto grado de monopolización, se le conoce como capitalismo monopolista de Estado, donde los intereses de los monopolios que operan en la economía del país se ven favorecidos por el Estado"⁹.

El principal rasgo de la política económica estatal es, precisamente, crear grandes monopolios estatales y servir de regulador, promotor, coordinador e instrumento de apoyo,

⁹López Rosado, Diego G., Problemas Económicos de México, Ed. Porrúa, México 1979, Pág. 168

protección y estímulo de capital, y en particular del capital monopolista.

Muchos autores consideran que México se encuentra en la fase del capitalismo monopolista de estado, donde la interrelación de los monopolios privados, públicos y extranjeros se entrelazan y complementan mutuamente. El papel del Estado es garantizar las ganancias de los empresarios capitalistas que dominan los grandes monopolios.

"La intervención directa del Estado asume formas muy diversas. Una es el control total a través de organismos y empresas que legalmente o de hecho constituyen monopolios, como en el caso del abastecimiento y conservación del agua, la construcción de caminos y puentes, la comunicación telegráfica, telefónica y de microondas, construcción y operación de aeropuertos, transporte ferroviario y otras como la acuñación de moneda y la emisión de billetes".¹⁰

¹⁰Silvestre Méndez, Ballesteros Nicolás., Problemas y Política Económica de México I, Editorial Interamericana, México 1982, Pág. 57

De esta manera podemos comenzar a desenvolver nuestro tema, partiendo de que ya conocemos lo que es un monopolio a nivel general, hasta poder llegar a lo específico que es el monopolio creado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las líneas telefónicas de nuestro país.

LEY DE MONOPOLIOS.

La ley reglamentaria de los monopolios se encuadra básicamente en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".

Creo que no es necesario examinar el contenido a fondo de éste precepto, puesto que se abundó en el capítulo III, inciso "2" del presente trabajo; pero sí es importante el estudio de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de Monopolios en lo que afecte a nuestro tema fundamental.

Debemos de conocer en principio el fondo, espíritu y finalidad social que persigue el texto que se reglamenta, la caracterización de los monopolios y los demás actos que deben prevenirse y reprimirse en los términos del precepto constitucional, que necesariamente se tiene que hacer sobre la base de evitar perjuicios a los gobernados en general o a grupos importantes de la colectividad.

Por lo que hace a la definición de los monopolios, dentro del mismo criterio que se viene exponiendo, se considera pertinente establecer como caracteres, aparte de la exigencia de actos de concentración o acaparamiento intencional del sujeto para producirlos, estimándose fundamental el que se permita a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Esta posibilidad, que supone la supresión de la libre concurrencia, caracteriza las situaciones monopolísticas como contrarias a los intereses sociales, pues el público queda a merced de una persona o de un grupo de personas. La definición se sitúa en un plano de generalidad que permite abarcar las diversas causas que puedan

presentarse, dentro de los elementos que integran la misma definición.

Ahora bien, la ley no se concreta a establecer la suspensión de los monopolios, sino que considera indispensable prevenirlos, y por lo tanto, contiene una serie de preceptos que establecen presunciones de monopolio cuando se trata de actos que por su naturaleza misma, normalmente implican su existencia, y al efecto, toma como base la comprobación de alguno de los elementos que legalmente integran el monopolio. Estas presunciones otorgan al Estado la posibilidad de detener una actuación encaminada a realizar el acto prohibido, y de reprimir verdaderos monopolios cuidadosamente ocultos. El sistema no puede criticarse técnicamente, supuesto que en los diversos ramos legislativos es necesario acudir a las presunciones cuando existen dificultades para llegar a la comprobación absoluta de hechos que la ley toma como base para deducir ciertos efectos.

Se incluye en la ley una enumeración de actos en los que, sin admitirse la prueba en contrario, se presumen que tienden al monopolio, porque su realización no se explica de otra manera, ya que en forma más o menos directa traen consigo la posibilidad de imponer los precios de los artículos o las cuotas de los

servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

La ley reglamentaria también incluye ciertas situaciones económicas existentes de hecho y no deliberadamente creadas, pero que ofrecen las mismas características que corresponden al monopolio, conforme a la definición que la ley adopta. El Ejecutivo Federal ha considerado que si bien estas situaciones no ameritan una sanción, por faltar el deliberado propósito de crearlas de todas maneras es indispensable velar por los intereses sociales, impidiendo que una o varias personas determinadas se aprovechen de su posición ventajosa con perjuicio del público en general o de una clase social. En este caso la intervención del Poder Público se justifica dentro del criterio que se ha señalado como interpretativo del artículo 28 de la Constitución, porque se establece un conjunto de reglas que tienden a evitar que se constituya un grupo privilegiado y desarrolle actividades para su beneficio exclusivo, perjudicando los intereses de la colectividad.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

FORMACIÓN DEL PRIMER MONOPOLIO SOBRE REDES TELEFÓNICAS.

Para delinear este tema, nos debemos regresar hasta el año de 1926 y 1928, que fueron los años en que se firmaron los contratos privados de prestación de servicios telefónicos celebrados entre Teléfonos Ericsson, S.A., de los que es actualmente derechohabiente Teléfonos de México, S.A., y el Gobierno Federal, que en aquel entonces se consideraba un contrato de orden civil, en cuanto a su ejecución, sin que existiera una exclusividad en cuanto a la distribución de las líneas telefónicas con que se contaba en aquel entonces, puesto que existían contratos tanto con empresas Inglesas, Suecas y Norteamericanas para que prestaran dicho servicio.

Así se siguió manejando este ámbito de las Telecomunicaciones, hasta el día 31 de Marzo de 1976, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes decide revocar todos los contratos existentes en materia de servicio telefónico, concesionando dicho servicio a una sola empresa denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A., tomando el Estado participación en la sociedad como accionista mayoritario.

De esta manera surge el título de concesión favorable a TELEFONOS DE MEXICO, S.A., para construir, operar y explotar la red de servicio público telefónico, el cual es aceptado en todo su clausulado.

Este título, se otorga en carácter de exclusivo a Teléfonos de México, S.A., dejando a las empresas competitivas sin la posibilidad de intervenir sobre el manejo de las líneas telefónicas de la República Mexicana, y dejando todo en manos de Teléfonos de México S.A., como lo contempla el título de concesión antes mencionado.

El servicio público concesionado por medio del título de concesión se regía por medio del mismo título y por las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dictaran las autoridades competentes.

Las áreas estratégicas que son concesionadas a Teléfonos de México dentro del título de concesión son:

- a) El servicio público urbano y suburbano en el Valle de México.
- b) Los servicios urbanos e interurbanos en y entre las poblaciones que se prestaba el servicio, así como en aquellas otras en las que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lo autorizara o señalara con vista al interés público.
- c) El servicio de larga distancia tanto nacional como internacional.

Esto quiere decir que contenía todas las ramas de la telefonía básica al manejo de TELEFONOS DE MEXICO, sin dejar opción de que otra empresa manejara la construcción, operación y explotación de alguna de estas ramas de las Telecomunicaciones.

Se encuentra inserto en el título de concesión, la prohibición hacia Teléfonos de México, de ceder o hipotecar directa o indirectamente, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, las obras, instalaciones y servicios auxiliares, equipos o accesorios, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a terceras personas o a ningún gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios. Denotándose de nuevo la unificación de los servicios telefónicos en una sola persona denominada TELEFONOS DE MEXICO S.A.

Hay que hacer mención de que el Gobierno Federal contaba con la participación mayoritaria dentro del capital social de Teléfonos de México, por lo que una de las condiciones para continuar con la concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Teléfonos de México, es precisamente que el Gobierno Federal se mantenga como accionista mayoritario de TELEFONOS DE MEXICO.

SITUACIÓN DE LAS REDES TELEFÓNICAS EN LA ACTUALIDAD.

Tomando el antecedente de que en el año de 1976, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la empresa paraestatal Teléfonos de México, S.A de C.V., un título de concesión, con vigencia de 30 años, para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público, y considerando que las Telecomunicaciones constituyen una actividad de gran importancia para impulsar todos los renglones de desarrollo nacional y que en la actualidad se han convertido en un elemento fundamental para lograr la modernización y competitividad de prácticamente cualquier actividad económica, el Gobierno Federal se ve en la necesidad de afectar en su contenido el título de concesión del que venimos hablando.

El Gobierno Federal ha decidido reducir su participación accionaria en Teléfonos de México, con base en las premisas de mantener la rectoría del Estado y el control mayoritario de la empresa por parte de mexicanos, de mejorar radicalmente el servicio telefónico, asegurar su expansión en forma sostenida, e impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de Telecomunicaciones.

En virtud de que el Gobierno Federal ha considerado conveniente dejar de tener la participación mayoritaria en el capital social de Teléfonos de México, los términos y condiciones de la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976, de acuerdo a la cláusula trigésima novena de dicho título, debieron ser modificados.

**MODIFICACIONES AL TITULO DE CONCESIÓN DE TELÉFONOS DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomando como fundamento a la Ley de Vías Generales de Comunicación y de conformidad con los antecedentes mencionados, modificaron la concesión otorgada el 10 de marzo de 1976 a TELEFONOS DE MEXICO S.A de C.V., de manera que la concesión sea para:

Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de 30 años con cobertura en todo el territorio nacional. Se denota claramente el acaparamiento, en el sentido de que la concesión es para la jurisdicción de todo el territorio nacional.

Teléfonos de México, por medio de la red pública telefónica, deberá prestar los siguientes servicios:

- a) El servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional.

- b) El servicio público de telefonía básica.

Cabe mencionar que el estado monopolista del que hemos venido hablando es sobre el servicio público de telefonía básica, que es en sí el que tiene concesionado Teléfonos de México en exclusividad, aunque el mismo título de concesión no solo no lo admite, sino que le prohíbe caer en estado de monopolio, como lo veremos más adelante.

Teléfonos de México S.A. de C.V., acepta todas las modificaciones a la concesión, bajo los términos establecidos dentro de ocho capítulos con los que cuenta el título de concesión, entrando en vigor según el Reglamento de Telecomunicaciones, hasta el año de 1996.

DEFINICIONES Y ALCANCES DE LA CONCESIÓN.

La Red Pública Telefónica a que se refiere la concesión, es una vía general de comunicación que se integra por el conjunto de canales, circuitos o cualquier otro medio de transmisión, así como dispositivos o centrales de conmutación que permiten prestar al público en general el servicio de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, por líneas físicas conductoras eléctricas, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos o de cualquier otro tipo.

De la Red Pública Telefónica surge el Servicio Público de Telefonía Básica, que constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre usuarios, incluida la conducción de señales entre puntos terminales de conexión, así como el cableado y el aparato telefónico terminal.

TELEFONOS DE MEXICO, con el objeto de proporcionar el servicio completo de telefonía básica, que dentro del título de concesión mencionado, se obliga a lo siguiente:

- a) Instalar, mantener y operar "La red", hasta el punto terminal de conexión del suscriptor.

- b) Suministrar a solicitud del suscriptor, y mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación incluyendo necesario en el inmueble del suscriptor hasta el punto de conexión terminal de "La red".

- c) Mantener, a solicitud del suscriptor y mediante un cargo específico un aparato telefónico básico y el cableado necesario dentro del inmueble del suscriptor.

De esta manera se denota, también, el acaparamiento con que cuenta Teléfonos de México, al tener a su cargo hasta la instalación de los equipos terminales (aparatos telefónicos), y su venta inicial. Tomando en cuenta que el suscriptor está

obligado a tomar ese servicio puesto que no tiene más alternativa que el de contratar el servicio telefónico con la empresa TELEFONOS DE MEXICO S.A. de C.V.

Otros de los aspectos que contempla el nuevo título de concesión, es el de las ramas de actividades que se le concesionan a TELEFONOS DE MEXICO, siendo los siguientes:

- a) Comercialización de equipo terminal.
- b) Instalación y mantenimiento de equipo terminal y cableado, propiedad de los usuarios.
- c) Servicio básico de telefonía rural y otros servicios de radiocomunicación.
- d) Servicio de radiotelefonía Móvil.
- e) Servicios complementarios y de valor agregado (PENDIENTE).
- f) Distribución de señales de televisión.

- g) Fabricación de equipo de Telecomunicaciones,
Computación y Electrónica.

Es importante aclarar que no todos los rubros anteriores están acaparados por Teléfonos de México, sin embargo se guarda un cierto criterio en cuanto a la administración de recursos con que cuenta TELEFONOS DE MEXICO sobre estas áreas específicas de las Telecomunicaciones, haciendo incapié en que el tema de interés, y el que abarca toda la magnitud del monopolio, es el del Servicio Público de Telefonía Básica.

El servicio público concesionado a Teléfonos de México, necesariamente tiene que regirse por disposiciones legales para que funcione adecuadamente y conforme a derecho, para lo cual se inserta en el título de concesión el listado de legislación aplicable al mismo título, siendo las siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- b) Ley de Vías Generales de Comunicación.

c) Reglamento de Telecomunicaciones.

d) Los términos mismos de la Concesión.

Como podemos notar, todas estas legislaciones ya fueron analizadas en los capítulos anteriores, denotando desde la inconstitucionalidad de la exclusividad del Gobierno Federal sobre las líneas telefónicas, hasta el monopolio que crea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al otorgar título de concesión exclusivo a TELEFONOS DE MEXICO.

Dentro del capítulo II del nuevo título de concesión se enuncia la prohibición de que Teléfonos de México traspase, hipoteque, grave o enajene en forma alguna, ni en todo ni en parte, la concesión ni los derechos derivados de la misma, en favor de terceros, sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esto no determina que con ello no se establezca un monopolio, porque en la realidad Teléfonos de México cuenta con el respaldo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para seguir monopolizando sus actividades.

El punto medular de nuestro trabajo, se encuentra plasmado precisamente en el nuevo título de concesión, en cuanto a que se le prohíbe a TELEFONOS DE MEXICO aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales, lo cual es totalmente contrario a lo que hemos venido sustentando a lo largo de este trabajo.

Para concluir, consideramos que la investigación del presente trabajo, tiene como aportación jurídica, el hecho de demostrar la existencia de un monopolio de TELEFONOS DE MEXICO, respecto de la telecomunicaciones, proponiendo que los particulares puedan intervenir en las instalaciones de líneas telefónicas y servicios conexos, por ello proponemos se reforme el título de concesión de TELEFONOS DE MEXICO, para que los particulares de manera expresa puedan exigir el cumplimiento de sus derechos, ya que en la actualidad no existe tal regulación jurídica a favor de los gobernados, quedando de la siguiente manera:

"Que los particulares tengan la facultad de realizar trabajos o formar empresas dedicadas a la explotación, construcción y administración de líneas telefónicas en la República Mexicana, para

que exista una competitividad justa y equitativa y así obtener la mayor calidad posible en los servicios de telefonía básica, evitándose así, las prácticas monopólicas".

La presente propuesta podría encuadrarse dentro de la Ley General de Vías de Comunicación y al Reglamento de Telecomunicaciones, dejando a salvo la regulación Constitucional, como se encuentra regulada en la actualidad, que establece como ha quedado señalada la prohibición monopólica en una sola institución, como hoy en día la tiene TELEFONOS DE MEXICO.

CONCLUSIONES

1.- El los procesos de comunicación, a lo largo de la historia se han ido perfeccionando, y actualmente las comunicaciones enlazan al mundo de manera instantánea con aplicación de tecnología sumamente avanzada.

2.- En México, el sistema de Telecomunicaciones se encuentra regulado por una amplia gama de disposiciones jurídicas que abarcan desde normas Constitucionales, Leyes, Reglamentos y concesiones, que regulan su actividad y aplicación en forma concreta.

3.- El estado Mexicano cuenta con la exclusividad de la comunicación vía satélite, tal y como se encuentra consagrada

en los artículos 25 y 28 Constitucionales.

4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, no otorga exclusividad al Estado Mexicano en relación a las líneas telefónicas instaladas dentro del territorio Nacional.

5.- Se considera inconstitucional que el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgue la exclusividad de las líneas telefónicas para la explotación, construcción y operación a TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., puesto que la propia Constitución autoriza únicamente la explotación, construcción y operación sobre la comunicación vía satélite, como área exclusiva de Gobierno Federal.

6.- El monopolio de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en materia de telecomunicaciones, quede demostrado a través del estudio de los títulos de concesión otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que van en contra de los ordenamientos jurídicos analizados en el presente trabajo.

7.- De acuerdo a la reglamentación jurídica vigente, las empresas privadas y los particulares que se dediquen a la rama de las telecomunicaciones, no se encuentran imposibilitados para desarrollar sus actividades, pero sin embargo en la practica, la situación de privilegio monopolista que tiene TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., imposibilitan dicha actividad, violándose con ello el ejercicio de sus garantías individuales.

8.- Las empresas privadas y los particulares como gobernados, tienen el derecho público subjetivo de exigir al Estado Mexicano, el cumplimiento de que se les otorgue títulos de concesión para la construcción, explotación y operación para las líneas telefónicas que requieran las necesidades del país.

9.- La intervención estatal en la regulación sobre las telecomunicaciones, es de manera exclusiva en cuanto a la comunicación vía satélite, y respecto a las instalaciones telefónicas se encuentra facultado para concesionarlo a particulares, prohibiéndoseles la practica monopólica, como en

la actualidad acontece respecto de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., como se desprende del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 10 de diciembre de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación.

10.- Se propone la modificación a la Ley General de Vías de Telecomunicación, Reglamento de Telecomunicaciones y al Título de Concesión en los términos del contenido del presente trabajo, con una aportación jurídica la regulación de las telecomunicaciones, de las líneas telefónicas y con ello evitar el monopolio que de hecho y de derecho tiene actualmente TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

MARCO LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N T E R I O R	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917	
	LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACION DE 1938	CONCESION DE TELEFONOS DE MEXICO DEL AÑO 1976
N U E V O	REGLAMENTO DE TELE- COMUNICACIONES DEL 29 DE OCTUBRE DE 1990	NUEVO TITULO DE CON- CESION QUE INCLUYE LAS MODIFICACIONES DEL 17 DE AGOSTO DE 1990 Y PUBLICADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1990

NOTA: Esta concesión esta regulada en varios capítulos del nuevo reglamento.

BIBLIOGRAFIA

Burgoa, Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Editorial Botas.
México, 1944.

Tena Ramírez, Felipe.
Leyes Fundamentales de México.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1808-1973.

Toranzo, Villoro.
Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1966.

Méndez, J. Silvestre, Ballesteros Nicolás.
Problemas y Políticas Económicas de México I.
Editorial Interamericana, S.A. de C.V.
México, 1982.

López Rosado, Diego
Problemas Económicos de México.
Editorial Textos Universitarios.
México, 1979.

López Rosado, Felipe
Los Sistemas de Conservación Constitucional.
México, 1973.

Tena Ramírez, Felipe
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa S.A.
México, 1944.

Burgoa, Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa.
México, 1968.

Ortiz Ramírez, Serafín.
Derecho Constitucional Mexicano
Cadenas Editores y Distribuidor
México, 1961.

Tena Ramírez, Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa
México, 1976.

Castro V., Juventino.
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa.
México, 1976.

Tena Ramírez, Felipe.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa
México, 1976.

Castro V., Juventino.
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa.
México, 1976.

PUBLICACIONES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
**Situación Actual y Perspectivas de las Telecomunicaciones
en México.**
México, 1990

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Título de Concesión de Teléfonos de México.
México, 1976.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Modificaciones al Título de Concesión de Teléfonos de México.
México, 1990.

Cámara Nacional de la Industria Electrónica y Comunicaciones
Eléctricas.
Breve Historia de las Comunicaciones.
Autoedición.
México, 1990.

Teleindustria Ericsson, S.A. de C.V.
Resumen Diario de Prensa.
Dirección de Comunicación y Estrategia Corporativa.
México, 1990.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(1917).

Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia
de Monopolios.
(1979).

Ley de Vías Generales de Comunicación
(1940).

Reglamento a la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional.
(1979).

Reglamento de Telecomunicaciones.
(1990).

DICCIONARIOS

Robb, Louis A.
Diccionario de Términos Legales.
Editorial Limusa.
México, 1978.

De Pina Vara, Rafael.
Diccionario de Derecho.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1980.